



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00136 00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: YESID JESUS BARBOSA LOPEZ CC.1.047.420.501

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, 28 de junio de 2022.**

Se procede a resolver sobre la solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante, realizada por la señora YESID JESUS BARBOSA LOPEZ, se tiene entonces que el trámite cumple con los requisitos de ley por lo que se,

RESUELVE

1. Decretar la apertura del proceso de liquidación del patrimonio de YESID JESUS BARBOSA LOPEZ identificado con cedula No. 1.047.420.501, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago conforme lo establece el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P
2. Nombrar como liquidador a los siguientes auxiliares de la justicia del listado de auxiliares de la justicia categoría C, de la Superintendencia de Sociedades:
  - a) MARIANA LUCIA PARAMO JULIO, ubicada en la calle 77B No 57-141, oficina 515. [maryluparamo@hotmail.com](mailto:maryluparamo@hotmail.com).
  - b) GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, ubicada en la calle 72 48 60 oficina 2b edificio Kathand, [gracetati@hotmail.com](mailto:gracetati@hotmail.com).
  - c) ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ, ubicada en la calle 67 No 54-35, [abimaldo@hotmail.com](mailto:abimaldo@hotmail.com).

Se le fijan sus honorarios provisionales en 1 salario mínimo legal mensual vigente, al primero que concurra a notificarse de la presente providencia.

3. Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, (i) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias acerca de la existencia de este proceso y (ii) publique un aviso en el periódico el Heraldillo o El Tiempo en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este proceso.



4. Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con observancia de lo dispuesto en el inciso segundo del núm. 3º del art. 564 del C.G.P.
5. Oficiese a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que se sirvan remitirlos al presente procedimiento liquidatario, incluso los adelantados por concepto de alimentos, a fin de incorporarlos a este proceso antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.
6. Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador con la advertencia de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
7. Inscribir la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**

**JUEZ**